

tad de dominio, ni los triunfos imperiales del cálculo y de la ciencia experimental, desviaron al romanticismo de su centro originario, de la cuna en que naciera, del corazón, pues. De ahí la posición definitiva y culminante de la mujer en ese siglo. La ciencia es hija del espíritu, decía Nannetti, pero la sabiduría lo es del corazón. La verdadera inteligencia está constituida de categorías afectivas y sentimentales. Pues bien, agregaba con entusiasmo el gran jurista, hilando alrededor de su admirable centro de gravedad, de su bella Susana, que iluminaba como antorcha brillante el destello de su espíritu: Ese gran dominio, ese reino, el mayor de la vida, fue dado a la mujer "a juro de heredad" por la sociedad romántica. Suyo fue ese breve cosmos que es el hogar, y desde ese trono hace leyes sobre las costumbres, guía la política, humaniza la economía y dicta la paz. En gran manera las artes, las letras y la poesía, siguen rendidas a su servicio. Todo el imperio, el misterio y el esplendor de la Belleza, son atributos exclusivos y específicos del ser femenino, y siempre se le hizo también el homenaje del dolor y de la muerte, que no eran concebidos ni entendidos sino como especie de ausencia existencial de la mujer. Sin ella, nada podía ni puede seguir siendo, como suprema razón y raíz misma de la vida que ella es. Y así hablaba el caballero, porque sus gentes habían vivido la gesta del Resorgimiento con la espada en una mano, y en la otra Los Novios de Mannzoni.

Una figura de Nannetti, resumida en luz.

Pero, señores, todo esto que digo se resuelve en claridad, si contempláis la figura resumida en luz por la mano del artista genial que es Sergio Trujillo. Y así tenía que ser. Sólo mediante las potencias mágicas de la pintura, sabe expresar una presencia de personalidad tan rica en contenidos, una vida tan densa de servicios, y el espléndido fruto de conjunción de las sangres de Italia con las sangres de América, de la pulsación del mar Mediterráneo en la mediterránea Popayán. Don Tancredo Nannetti y Gutierre de Illera, de quien dijera el gran Valencia: "...el nombre va de tu prosapia vieja, de Alféreces, Justicias y Factores". Tal es el significado de este claro varón, cuyo retrato prócer ilustra, decora y magnifica esta severa sala de la Corte.

Economía

PROPUESTA MUSGRAVE SOBRE TRIBUTACION DE PERSONAS JURIDICAS

Por **Carlos Echeverri Herrera**,
Miembro de la Comisión de Reforma Tributaria.

Tres son los principales aspectos de este capítulo del informe:

1. Nuevo régimen de tarifas;
2. Incentivos tributarios (incluidas las novedades proyectadas en materia de depreciación de activos y traslado de pérdidas);
3. Neutralizantes de la evasión (cierto grado de revisión de las relaciones entre las sociedades y severo sistema de retención en la fuente por dividendos de anónimas con acciones al portador).

Por hoy nos ocuparemos del primero de estos temas. Próximamente hablaremos de los dos restantes.

Lo que busca sustancialmente el informe, en materia de tarifas del impuesto a la Renta de Personas Jurídicas, es su unificación y su estructuración equitativa, sin demérito, antes por el contrario, con moderado incremento en los Recaudos (1).

Las tarifas actuales.

Los tres principales tipos de Sociedades (anónimas, limitadas y colectivas) se gravan hoy en forma progresiva pero con tasas diferentes. Además, para todas ellas existe

(1) Se ha calculado que con la fórmula de tarifa global única que propone el informe se puede obtener un aumento de 96 a 203 millones de pesos en los Recaudos de anónimas, limitadas y colectivas. (Tarifas de 44 y 46% respectivamente). Los recaudos por personas jurídicas en Bogotá en 1964, fueron de \$ 585 millones.

un recargo del 6% para fomento de vivienda, sobre la renta gravable, según lo previsto en el artículo 91 de la Ley 81 de 1960 y su parágrafo (en cuanto aquélla exceda de \$ 20.000, previa deducción del impuesto a la renta, para anónimas y \$ 100.000 previa la misma deducción, para limitadas y colectivas).

Y en lo relativo a las anónimas en particular, existen los impuestos adicionales sobre exceso de utilidades y fomento eléctrico y seguros sociales.

Veamos en detalle la desigualdad de las tarifas actuales y el impacto diferente del impuesto, según el tipo de sociedad:

Las *Sociedades Anónimas* pagan, como es sabido, doce por ciento (12%) en cuanto a su Renta Líquida Gravable no exceda de \$ 100.000; veinticuatro por ciento (24%) en cuanto exceda de tal suma y no pase de un millón de pesos; y treinta y seis por ciento (36%) sobre el exceso, de un millón de pesos.

Las de *Responsabilidad Limitada* pagan cuatro por ciento (4%) sobre los primeros cien mil pesos (\$ 100.000) de Renta Líquida Gravable; un ocho por ciento (8%) sobre el exceso de \$ 100.000 y hasta \$ 300.000; y doce por ciento (12%) de \$ 300.000 en adelante.

Por último, las *Colectivas* pagan un 3% sobre los primeros cien mil pesos de renta líquida gravable; y el 6% sobre el exceso de dicha renta.

El Impuesto de Fomento Eléctrico y Seguros Sociales que deben pagar las *Sociedades Anónimas* (no los restantes tipos de Sociedad) corresponde al 3% de la Renta Gravable, con ciertas limitaciones.

También las mismas *Sociedades Anónimas*, a diferencia de las demás personas jurídicas, deben pagar impuesto de exceso de utilidades, aplicable a éstas, cuando descontando el impuesto sobre renta, aquélla exceda del 12% del Patrimonio Líquido, siempre que éste sobrepase la suma de \$ 200.000. Se trata de un impuesto progresivo que va del 20 al 56% según las tasas de rentabilidad del Patrimonio Líquido (2).

(2) Razones antimonopolísticas y de absorción de ganancias inflacionarias, han explicado el impuesto al exceso de utilidades. Sin embargo, la eliminación de este y demás impuestos anexos al de renta a trueque de la tarifa única propuesta en el informe para impuesto a la renta de *Sociedades Anónimas* (de 44 a 46%) es compensatoria en cuanto exceda a la última escala de la actual tarifa pro-

En esta forma el lector comprenderá, desde ahora, la actual discriminación fiscal contra nuestras *Sociedades Anónimas*.

“Las tasas efectivas del impuesto para las tres diferentes formas legales de organización, dice el Informe Musgrave, con base en cifras elaboradas según datos de declaraciones en Bogotá para 1964 fueron de 48.5% para las *Sociedades Anónimas*, 11.5% para las *Sociedades de Responsabilidad Limitada*, y el 9.7% para las *Sociedades Colectivas*. Las tasas marginales del impuesto a la renta de las personas jurídicas (*Sociedades Anónimas*) aparentemente pueden alcanzar el 74.5% si la tasa de rentabilidad del patrimonio es alta, aun teniendo en cuenta la deducción del impuesto a la renta para los fines del impuesto al exceso de utilidades y de otras disposiciones sobre coordinación de impuestos entre personas jurídicas y naturales. Aun con un 25% de rentabilidad del patrimonio, la tasa marginal puede alcanzar el 60% que tal vez no sea confiscatoria, pero que es intolerablemente elevada para una economía moderna en tiempos de paz. Las tasas que rigen para las otras formas legales de organización no alcanzan estos niveles”.

Es cierto que en el caso de las sociedades colectivas y de *Responsabilidad Limitada*, el total de la Renta, una vez deducido el impuesto, se estima como base para la determinación del impuesto a los socios, mientras que en las *Sociedades Anónimas*, los accionistas sólo son gravados sobre los dividendos, quedando las utilidades sin distribuir sujetas exclusivamente a la tarifa para aquel tipo de organización legal.

Pero, como bien lo anota el Informe, “esta diferencia en la integración no compensa adecuadamente la diferencia en el gravamen existente, al nivel de la persona jurídica”.

Por otra parte, la discriminación actual en contra de las *Sociedades Anónimas*, no puede justificarse en términos del tamaño de la Empresa. De un lado, las propias *Sociedades Anónimas* pueden ser pequeñas; y de otro, las *Sociedades de Responsabilidad Limitada*, especialmente (aunque no únicamente), pueden ser grandes (en términos aproximados, la mitad de las limitadas, en Bogotá D. E. tienen un ingreso anual superior al millón de pesos según datos de 1964).

gresiva (36%) y casi alcanza a la tasa global efectiva (Renta y complementarios actuales que es de 48.5%). Por lo demás, las correcciones a la conducta monopolística corresponden a controles directos del Estado sobre precios y costos; fuera de que la inflación debe tener su principal correctivo en la política monetaria.

Descrito a grandes rasgos el sistema vigente del impuesto sobre la Renta a personas jurídicas, configura:

1. Tarifas progresivas desiguales que atentan contra la equidad horizontal del impuesto, sobre todo si se coteja la situación de Anónimas con la de Limitadas.

2. Impacto diferente sobre los socios de unas y otras individualmente considerados.

3. Impuestos múltiples que atentan contra la simplicidad tributaria y que en el caso de las anónimas, visto el de exceso de utilidades, hace gravosa en extremo su situación.

Propuesta del Informe.

En contraste con lo anterior el Informe Musgrave postula reformas fundamentales, a saber:

a) Reemplazar la actual multiplicidad de impuestos que recaen sobre las Sociedades, por un solo impuesto a las Empresas, proporcional a la Renta Líquida gravable.

b) Reestructurar la carga tributaria entre Sociedades Anónimas, Limitadas y Colectivas, para asegurar una mayor equidad y disminuir la influencia que puedan ejercer los factores tributarios en la selección de un determinado tipo legal de organización.

c) Crear sistema de tarifas más bajas y más consistentes, en lugar de la interacción compleja que resulta ahora de tasas múltiples cuya combinación produce tasas marginales variables, difíciles de predecir y a veces excesivas, pues alcanzan más del 70%.

Después de considerar varias fórmulas para el logro de tales objetivos, el Informe recomienda la siguiente:

“Una tasa única proporcional de 44 a 46% según las necesidades del Recaudo gravaría las Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada, mientras que las Sociedades Colectivas continuarían con una tasa del 10%. En el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al igual que en el de las Sociedades Anónimas, solamente las sumas distribuidas serían gravables al nivel personal con ciertas limitaciones. Se daría la opción a las Sociedades de Responsabilidad Limitada de ser tratadas como Sociedades Colectivas”.

Este plan lleva a la equiparación de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada, pero no modifica sustancialmente el trato dado a las Sociedades Colectivas, salvo en lo que respecta a la unificación del impuesto y la eliminación de las tasas progresivas. (La tasa proporcional única

del 10% equivale aproximadamente a la tasa efectiva global que pagan las Colectivas con las disposiciones vigentes).

La equiparación entre Anónimas y Limitadas se propone principalmente porque dentro de las de este último tipo abundan, como se ha dicho, las representativas de grandes empresas y con utilidades importantes. No habría, pues, razón para ofrecer un tratamiento distinto a empresas igualmente grandes, por el solo hecho de actuar bajo formas diferentes de organización legal.

Opción para ciertas Limitadas.

Para el caso de las Sociedades de Responsabilidad Limitada de tamaño menor o moderado, el informe establece la fórmula de permitirles acogerse al régimen propuesto para las Colectivas. La Limitada pagaría entonces una tasa única mucho menor que la prevista para anónimas, pero en cambio sus socios pagarían a nivel personal, y por las utilidades que les correspondan en la empresa, distribuidas o no. Por tal motivo, la fórmula no sería halagadora para socios de Compañías de Responsabilidad Limitada de capital y réditos considerables. Por ello también se especifica en la fórmula que la opción al régimen de colectivas sólo se concede a limitadas de un número reducido de socios, 5 o 10 como máximo, siempre que ninguno de ellos sea persona jurídica. Esto corresponde en la práctica a Sociedades de familia.

Se consideró en la discusión de esta fórmula la posibilidad de que la opción de acogerse al régimen fiscal de las Colectivas fuera concedida también a Sociedades Anónimas con diez o menos accionistas para completar el tratamiento tributario imparcial sobre los tipos de Sociedades económicamente similares, pero legalmente diferentes. Pero no se incluyó en la recomendación, por temor a cambios en el tratamiento impositivo, debido a modificaciones en el número de accionistas y otras razones prácticas.

Nuevo régimen de integración tributaria.

En cuanto a integración del impuesto personal de los socios con el de la Sociedad, se mantuvo para las anónimas y limitadas que no se acojan al tratamiento de colectivas, el régimen actual de las primeras, en el sentido de que la sociedad pague sobre las utilidades líquidas que obtenga, al tiempo que los socios pagan sobre las distribuidas en forma de dividendos. Se mantiene, pues, en este caso, la “doble tributación”, con un argumento de orden fiscal (evitar pérdidas en los recaudos), que trata de justificarse con dos de tipo económico a saber: 1) Si sólo se causare el impuesto en ca-

beza de los accionistas, se fomentaría una mayor distribución de utilidades por parte de las Compañías, con merma de su tasa de ahorro y consiguientemente de la de formación de capital; 2) La posibilidad de traslación al consumidor del impuesto a las utilidades de las empresas, caso en el cual la doble tributación (en cabeza de éstas y del accionista) se desfiguraría sustancialmente.

Por otros motivos —estímulo al ahorro individual— se propone una exención del impuesto a las personas naturales hasta por los primeros \$ 20.000 recibidos o abonados a título de dividendos y de modo incondicional. (Actualmente se estiman renta exenta en cabeza de los individuos, los primeros \$ 12.000 por dividendos percibidos o abonados, cuando el patrimonio líquido de una persona no exceda de \$ 600.000).

Crédito fiscal para pequeñas Empresas.

Finalmente, el informe propone un crédito tributario para las Sociedades Anónimas y Compañías Limitadas que no escojan ser tratadas como Colectivas, consistente en que se aplique una tasa menor a los primeros \$ 50.000 de renta, que podría ser del 20% en contraste con la tasa mayor de 44 a 46% que opera para el excedente, ésta sería una manera de favorecer a las pequeñas empresas limitadas y anónimas.

Se puede concluir que la propuesta del Informe sobre tarifas del impuesto a la Renta de personas jurídicas es bueno en alto grado por su simplicidad, equidad y hasta donde las circunstancias lo permiten, su organicidad.

La única observación del suscrito consiste en estimar muy alta la tarifa única proporcional sustitutiva de los múltiples impuestos que hoy gravan a las Sociedades Anónimas y Limitadas especialmente a las primeras.

Creo que para estímulo de las empresas de capital, la tarifa única debía ser inferior al 44%. Si bien no soy calculista, pienso que una tasa aproximada de 35% no infringiría pérdidas al Estado en los recaudos actuales, en el renglón de impuesto a la renta de personas jurídicas. Ello, si se repara en que cualquiera de las tasas únicas propuestas en el informe implicarían aumentos sobre el recaudo actual. Y sobre todo en que la creación de nuevas sociedades y el ensanche de las existentes, promovidos por impuestos razonables, generarían adiciones quizás importantes en el ingreso fiscal.

Páginas de Antología

LOS MARTIRES DEL ROSARIO

Por: Monseñor José Vicente Castro Silva.

Señoras y señores:

Fundados en antigua tradición se reiteran hoy estos ritos que aúnan y encentran en torno a la **energía inmortal** de las ideas, la liturgia que otrora fue viático de los que agonizaron en el camino de la emancipación, y la vigilante **remembranza** que consagrais año por año a estos próceres a quienes encarnó el anhelo pujante y activo de construir la Patria.

Por ellos acabáis de ofrecer a Dios hostias y preces, testimonio inequívoco y firmísimo de que, ya traspuestos al mundo de lo invisible, aún subsisten los lazos que con ellos nos atan. La huesa común que allí en Veracruz y aquí en el Rosario guarda fundidos sus restos, es sólo un relicario de despojos santificados por las dádivas que prodiga el Hacedor y por las tribulaciones que reparten los hombres; el alma que un tiempo fue vida de ese polvo, rota la coyunda de la mortalidad, se abismó en lo eterno, individualizada y definida por las obras. En la luz de amoroso entendimiento que para ellos habéis pedido, perseveran transfigurados aquel su primer pensar en una liberación que fuera estímulo al mejoramiento de los ciudadanos y palestra donde se afinasen las energías y se multiplicasen los nobles empeños: allá se acendra el afán de justicia que ellos pusieron por fundamento de la paz estable, allá se apura la entereza que no los dejó flaquear ni en los reveses de fortuna ni en los desengaños de la ingratitud; allá se acrisola el desvelo con que estudiaron primero y persuadieron después las normas de virtud que fortalecen la república; allá se sublima el anhelo de esa unión que se nutre de sacrificios para fortificar con prosperidades invencibles; allá suben los quilates del patriotismo, linaje de caridad que les hizo olvidarse de lo propio para atender a la común y duradera bienandanza; y allá también queda colmado su desinterés, atributo de hombres que nacen para lo alto, viven para lo bueno y mueren dejando en el mundo una herencia de gloria.